



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 598

Bogotá, D. C., viernes, 17 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2024

Presidente

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Señor Presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 procedo a someter a consideración el **informe de PONENCIA POSITIVA con modificaciones para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de**

Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La iniciativa legislativa tiene como objeto crear la Comisión Legal de Paz y Posconflicto en cada una de las cámaras del Congreso de la República, estableciendo que esta pase de ser accidental a legal y se establezca su integración, funcionamiento y congresistas que la integraran.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME POSITIVA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO.

El Proyecto Ley Orgánica fue radicado el veinte (20) de septiembre de 2022 en la Secretaría

General del Senado de la República por parte de los Congresistas: Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza, Iván Cepeda Castro, Lorena Ríos Cuéllar, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Jael Quiroga, Clara López Obregón, Alexander López Maya, Imelda Daza Cote, César Pachón Achury, Berenice Bedoya, Jorge Benedetti, Ómar de Jesús Restrepo, Norma Hurtado Sánchez, Ariel Ávila, Julián Gallo Cubillos y los Representantes Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Baracutao García, Germán Gómez López, Cristian Avendaño Fino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Mosquera Torres y Otras Firmas*

Este proyecto fue discutido y aprobado el diecinueve (19) de abril de 2023 en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, según lo registrado en el Acta número 41. La aprobación en la Plenaria del Senado de la República fue el día veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Por su parte, el día dieciséis (16) de abril de 2024 fue aprobada en tercer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representante la iniciativa legislativa con modificaciones para mejor el texto y la forma de las sesiones conjuntas.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa tiene como objetivo la creación de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto en cada una de las cámaras, buscando con ello garantizar la permanencia, impacto de la gestión y garantía de control, transparencia y cumplimiento del derecho constitucional a la Paz. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República es clave para el desarrollo de estrategias y políticas encaminadas a la construcción de la paz, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en Colombia tras años de conflicto armado.

El establecer que la Comisión de Paz y Posconflicto sea de carácter legal en cada una de las cámaras del Congreso de la República, significa un avance para los caminos necesarios en la consolidación de una cultura de paz y el fortalecimiento de las acciones para hacer control político y seguimiento a los acuerdos de paz y negociaciones que se adelanten para la lograr la materialización efectiva del derecho fundamental a la paz.

De esta forma, se busca con la presente iniciativa legislativa:

I. Institucionalizar la cultura de paz, reconciliación y convivencia con el trabajo articulado entre el Gobierno Nacional y el Congreso de la República, y

II. contribuir a la protección y promoción del derecho y deber a la paz, realizando acciones para el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

La iniciativa legislativa establece que los 16 representantes de la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, integran por derecho propio la Comisión Legal que se cree en la Cámara de Representantes, por los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030. La importancia de la participación de estas en las comisiones creadas obedece a que las llamadas curules de paz representan directamente a las víctimas del conflicto armado, garantizando su representación en los escenarios democráticos.

De igual forma, se señala por proposiciones presentadas en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, que tendrán derecho propio a participar todos aquellos que lleguen al Congreso de la República por la suscripción de acuerdos de paz, teniendo dos cupos asignados en las Comisiones de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

Cabe señalar, que la Comisión Legal de Paz y Posconflicto funcionará de forma individual, pero también lo podrá hacer de forma conjunta como actualmente lo hace la Comisión para la Equidad de la Mujer creada por la Ley 1434 de 2011 y la Comisión para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana creada por la Ley 1833 de 2017.

III. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes del Proyecto de Ley.

Actualmente el Senado de la República y Cámara de Representantes cuentan con la Comisión Accidental de Paz, las cuales tienen como objetivo:

- **La Resolución número 1972** de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en el 2004 creó la Comisión Accidental de Acompañamiento a los procesos de paz, quienes cada mes presentaban informes sobre los procesos adelantados por el Gobierno Nacional.

- **La Resolución número 1981** de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en el año 2006 creó la Comisión Accidental de Paz para impulsar la consecución de la paz en Colombia y la existencia de procesos de pedagogía.

- La Comisión Accidental de la Cámara de Representantes fue creada mediante la **Resolución número MD-3053** del 2 de noviembre de 2010 al considerar que: *“la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito es una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en nuestra carta política”*¹.

En la legislatura anterior se presentaron al menos tres (03) iniciativas legislativas que tenían por objeto elevar a rango legal la Comisión Accidental de Paz; no obstante, desde el 2010 se han radicado

¹ Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/comision/comision-de-paz>

proyectos de ley que tienen el mismo fin. Algunas de estas fueron.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 099 de 2022 Cámara.** Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 023 de 2022 Cámara.** Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 057 de 2022 Cámara.** Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Actualmente cursa en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley número **Proyecto de Ley Orgánica número 066 de 2023 Senado – 023 de 2022 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley Orgánica número 057 de 2022 Cámara y 099 de 2022 Cámara;** por lo cual atendiendo a que este ya va para último debate, se realizan precisiones para armonizar los dos textos y evitar duplicidad normativa.

2. Consideraciones de los Autores de las Iniciativas Legislativas

Los autores de la iniciativa legislativa, refieren que:

El proyecto de articulado que ponemos a consideración del Congreso de la República, para que curse trámite legislativo, contiene el objeto, las funciones, atribuciones y las reglas de funcionamiento de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República. Recoge las propuestas de los integrantes que conforman las actuales Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley número 230 de 2015 Cámara, presentado en su momento por los integrantes de la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes.

Como antecedentes de esta iniciativa, tenemos que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992 - Reglamento Interno del Congreso- los presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas, con el propósito de lograr el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa.

De acuerdo con esta competencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades legales y en especial la que le confirió la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó en primera instancia la Comisión

Accidental de Acompañamiento al Proceso de Paz, mediante la Resolución número MD-1992 de 2004, para acompañar los procesos de paz que venía adelantando el gobierno con los grupos de autodefensas, con el ELN, o con cualquier otros grupo que iniciara conversaciones con el Gobierno nacional.

Posteriormente, en el año 2006, la Mesa Directiva considerando que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en la carta política, creó mediante la Resolución número MD-1981 del 23 de agosto de 2006, la Comisión Accidental de Paz de la honorable Cámara de Representantes y designó como integrantes de la comisión a 8 honorables representantes.

Por otra parte, el ponente de la iniciativa el Senador Ariel Ávila señaló durante las discusiones en el Senado de la República que:

La Paz va más allá de la coyuntura, el escalamiento de los conflictos armados internos que enfrenta nuestra sociedad, y la transitoriedad que en el Congreso de la República han tenido las Comisiones Accidentales de Paz en ambas Cámaras. El establecimiento de Comisiones Accidentales es propio para el tratamiento de asuntos específicos y coyunturales, lo que impide que, con un carácter de mayor permanencia, visión integral del desarrollo del país, dinámicas y participación territorial, y rigor institucional, se avance hacia la eliminación de diferentes violencias que de manera sistemática han afectado de manera grave la oportunidad para el desarrollo humano y el crecimiento económico de las nuestras regiones.

[...]

Como se advirtió desde la exposición de motivos del proyecto en mención, el cambio de naturaleza legal de la Comisión de Paz y posconflicto es necesaria por las siguientes razones: i) el tratamiento del tema de paz deben asumirlo las Cámaras del Congreso de la República, conjuntamente; ii) el papel de las Comisiones de Paz y posconflicto debe trascender hacia la constitución de escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, así como hacia la realización de acciones humanitarias de preservación y mantenimiento de la paz, así como a la pedagogía de la paz y el análisis y estudio de temas inherentes a la paz; iii) en cada legislatura ha crecido el interés de los congresistas en los temas de paz y en la conformación de estas Comisiones, actualmente la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República está conformada por 44 senadores y la Cámara de Representantes por 62 representantes.

3. ¿Qué busca la iniciativa legislativa?

La iniciativa legislativa busca que la Comisión Accidental de Paz, sea una Comisión Legal en cada una de las cámaras del Congreso de la República

y que estás cuente con el personal técnico y las medidas presupuestales para su funcionamiento. De esta forma, se garantiza que la rama legislativa participe de forma activa en la implementación, promoción, mantenimiento y consolidación de la paz en Colombia, la cual hace parte de los derechos y fines esenciales del Estado Social de Derecho.

El contar el Congreso de la República con la Comisión Legal de Paz y Posconflicto permite aunar esfuerzos desde esta rama del poder público para propender por los esfuerzos de la construcción de paz y la superación de los conflictos existentes en el territorio nacional. El Congreso de la República es un aliado para que el Gobierno Nacional logre sus objetivos en la consolidación de la paz y la existencia de territorios seguros.

Con esta iniciativa se busca:

- **Promover la reconciliación:** Tras años de conflicto armado en Colombia, la paz y la reconciliación son vitales para el desarrollo del país. Esta comisión puede trabajar en estrategias para facilitar la reconciliación entre diferentes grupos y comunidades afectadas por el conflicto.

- **Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de paz:** Después de la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno y las FARC, y otros procesos similares, la comisión se enfoca en garantizar la implementación efectiva de estos acuerdos. Esto implica desarrollar leyes y políticas que pongan en marcha los compromisos pactados.

- **Impulsar iniciativas legislativas:** La comisión puede proponer iniciativas que promuevan la paz, la justicia transicional, la reintegración de excombatientes, la reparación a las víctimas, entre otros aspectos relacionados con el posconflicto y la construcción de paz.

- **Vigilar y monitorear:** Es esencial supervisar el avance de los programas y políticas destinados a la construcción y logro de la paz para garantizar que se cumplan de manera efectiva y eficiente.

La Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República trabajarán de forma conjunta y con autorización del Gobierno Nacional en la construcción de escenarios que faciliten los procesos de diálogo, negociación y acciones para superar los conflictos internos existentes en el país. En igual medida podrán apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz, realizar acciones de carácter humanitarios y realizar seguimiento y control político sobre la implementación de los procesos y negociaciones de paz. En pocas palabras, es un actor clave en la construcción y consolidación de la paz.

En este sentido, la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República se crean para consolidar los esfuerzos que buscan establecer una paz sostenible y duradera en Colombia, abordando los aspectos legales, sociales, políticos y económicos necesarios para la transición hacia un país más pacífico, equitativo y justo.

IV. Justificación del Proyecto de Ley

La iniciativa legislativa tiene como objetivo que la actual Comisión Accidental de Paz y Posconflicto que existe en cada una de las cámaras del Congreso de la República sean elevadas a rango legal; es decir, sean una Comisión Legal que cuente con toda la estructura necesaria para su funcionamiento.

En la historia de Colombia, hemos tenido diversos procesos de paz, que han marcado nuestro desarrollo normativo y también la labor del legislativo en el apoyo en la construcción de paz.

- En el año de **1981** el entonces Presidente de la República Julio Cesar Turbay crea una Comisión de Paz para iniciar conversaciones con los grupos guerrilleros que existían para la época.

- En el año de **1982**, el Presidente Belisario Betancur da inicio al proceso de negociación con las hoy extintas guerrilla de las FARC.

Betancur optó por otras medidas que priorizaran la paz, como traer de vuelta la comisión de paz, que había sido creada por el gobierno anterior, a la cual le sumó 28 miembros adicionales. Esta comisión resurgió con el propósito de investigar a fondo los trabajos realizados en materia de paz por parte del gobierno anterior, con la finalidad de concretar alternativas para establecer la paz² A esta le correspondía:

- Entablar conversaciones con las diferentes esferas de la sociedad.
- Proponer posibles situaciones asociadas a fondos públicos, seguridad, etc.

Adicionalmente, un aspecto fundamental que debía ser tomado en cuenta para empezar a labrar el camino de las negociaciones de paz era el proyecto de ley que se presentaría ante el Congreso de la República, el cual proponía una amnistía. Esta amnistía *“debía considerar el indulto de los guerrilleros, además, estaba sobre la mesa el debate de la excarcelación de los mismos como una forma de mostrar voluntad de paz por parte del gobierno”*³

- En **1984** se suscribe el llamado Acuerdo de La Uribe estableciendo cese al fuego bilateral, suspensión del secuestro y acciones para la participación política, reforma agraria, reparación a víctimas, entre otros, estos no generaron los frutos esperados debido a acontecimientos previos que eclipsaron estos acuerdos.

Lo mismo ocurrió con acuerdos como los de Corinto, firmados en el departamento del Cauca por el M-19 y otros grupos armados que se adhirieron al mismo, en conjunto con la Comisión de Negociación

² Comisión de la Verdad. *“Los intentos de Paz de Belisario Betancur”*. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/los-intentos-de-paz-de-belisario-betancur>

³ Padilla Berrio, M.J. *“Los embates por la paz: historia de los diálogos de paz durante el gobierno de Belisario Betancour con los grupos guerrilleros, Colombia”*. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/forum/article/view/69059/66399>

y Diálogo, acordando un cese al fuego bilateral, la erradicación del secuestro, diálogo nacional, participación política, entre otros, los cuales tampoco lograron los resultados esperados.

Las negociaciones con las FARC se rompen en **1987** por un ataque terrorista que deja cerca de 25 militares muertos.

- En **1986** se da por parte del M-19 la toma del Palacio de Justicia, lo cual se denominó “*Operación Antonio Nariño por los Derechos del Hombre*”. Esto generó la interrupción de los acuerdos, la desintegración de la comisión de paz y una crisis en términos de política y legitimidad.

- En **1988**⁴ el Gobierno de Virgilio Barco intenta negociaciones con la guerrilla, pero estos no tienen ningún avance.

En este nuevo gobierno se creó la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación (CRNR), la cual se encargaría de estos temas desde su posición institucional en conjunto con el Plan Nacional de Rehabilitación.

Finalmente, se creó la Comisión de Desmovilización para el proceso con el M-19 y el Consejo Nacional de Normalización, mediante el decreto 314 de 1990. El 9 de marzo de ese mismo año, se firmó el acuerdo político con el M-19, que promulgó la dejación de armas y la candidatura de Carlos Pizarro a la Presidencia de la República.

- En **1990** Virgilio Barco logra firmar un acuerdo de paz con el M-19, quienes entregan las armas, se reintegran a la vida civil y se convierten en una fuerza política.

- En abril de 1991 tienen lugar la llamada Coordinación Guerrillera Simón Bolívar donde las FARC, el ELN y el EPL se sientan a negociar con el Gobierno del entonces Presidente Cesar Gaviria en Venezuela. Estos diálogos se trasladan en 1992 a Tlaxcala (México) y finalizan en octubre del mismo año sin llegar a un acuerdo por el secuestro y asesinato de un exministro.

- En **1992** se da la desmovilización del EPL, el grupo indigenista de Quintín Lame y el Partido Revolucionario de Trabajadores -PRT-, después de suscribir acuerdos de paz con el Gobierno nacional.

- En **1994** en Flor del Monte Sucre, se reintegra a la vida civil y entregan las armas los integrantes de la Corriente de Renovación Socialista (CRS) una disidencia del ELN.

- En **1998** y en un intento del Gobierno de Ernesto Samper de tener acercamiento de diálogo con el ELN, se le reconoce a este grupo su carácter político.

En este mismo año Andrés Pastrana gana la presidencia y se compromete a adelantar un

proceso de diálogo con las FARC-EP; para ello retiro las Fuerzas Militares y de Policía de la zona comprendida en los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena, Villahermosa y San Vicente del Caguán. Esta era la zona para adelantar los diálogos.

- En **1999** se da inicio al tercer diálogo para lograr un acuerdo de paz con las FARC; estos se realizan en medio de la confrontación y se rompen en el 2002.

- En **2002** durante el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez se lanza una ofensiva militar contra la guerrilla y se da inicio a diálogos en Cuba con el ELN. Entre **2004** y 2005 existieron acercamientos en México con esta guerrilla y en **2007** Hugo Chávez fue facilitador en Venezuela, pero los diálogos no prosperaron.

- En **2012** Juan Manuel Santos anuncia el inicio de diálogos entre el Gobierno y las FARC con la suscripción de un acuerdo marco que establecía el procedimiento y la hoja de ruta de las negociaciones que iniciaron en Noruega y luego continuaron hasta finalizar en Cuba.

- En **2016** se anuncia por parte de los negociadores del Gobierno y de las FARC la llegada a un acuerdo, el cual es firmado el 26 de septiembre en Cartagena. En ese mismo año, el 02 de octubre las colombianas y colombianos votan por el plebiscito por la paz.

El 24 de noviembre de se firma en el Teatro Colón el acuerdo con los ajustes realizados y se nombra una misión de la ONU para supervisar el desarme y la reintegración de los integrantes de este grupo armado a la sociedad.

- En **2022** se expide la Ley 2272 que define la Política de Paz como una Política de Estado y se establecen disposiciones para establecer espacios de diálogo y negociación con grupos armados organizados al margen y de la ley y acercamientos con estructuras de crimen de alto impacto para negociar mecanismos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

El 21 de noviembre de este mismo año, el Gobierno del Presidente Petro reinicia los diálogos con el ELN y se da continuidad a la agenda pactada con el Ex Presidente Juan Manuel Santos.

1. Derecho a la Paz

El derecho a la paz incluye la búsqueda de la reconciliación entre personas y comunidades que hayan sido afectadas por conflictos, así como la búsqueda de la justicia para las víctimas y la responsabilidad de los perpetradores de violaciones a los derechos humanos. En el ámbito internacional, el derecho a la paz ha sido reconocido en diversos tratados y acuerdos, señalando la Declaración Universal de los Derechos Humanos que: “*la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y*

⁴ Verdad Abierta. “*Acuerdos del cese al fuego entre 1984 y 1986 con las FARC, el M-19, el EPL y la ADO*”. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/acuerdos-del-cese-al-fuego-entre-1984-y-1986-con-las-farc-el-m-19-el-epl-y-la-ado/>

de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”⁵.

Por su parte en 1978 la Asamblea General en la Declaración sobre la Preparación de las Sociedad para Vivir en Paz sostiene en el artículo 1.1. que: “toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz”⁶.

En este sentido, la paz es un concepto amplio que busca no solo la ausencia de guerras, sino la creación de condiciones favorables para el desarrollo humano, la justicia y la convivencia pacífica.

La paz ha tenido diferentes definiciones, entendiendo en escenarios académicos como la ausencia de guerra y de violencia. No obstante, otros autores señalan que no basta con la ausencia de violencia, sino que además la paz implica el respeto por la dignidad humana, relaciones económicas y sociales justas y equitativas. En este sentido, la Constitución Política de 1991 de Colombia en su artículo 22 reconoce la paz como “un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

El reconocimiento constitucional del derecho a la paz ha sido fundamental en los procesos de negociación y búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos internos que ha vivido el país. El derecho a la paz ha respaldado el desarrollo de acuerdos de paz y la implementación de programas y políticas orientados a la reconciliación, la reparación a las víctimas, la justicia transicional y la construcción de una paz estable y duradera.

A lo largo de los años, este derecho ha sido la base para la promoción de políticas públicas encaminadas a superar décadas de conflicto armado interno, reconociendo a la paz como un derecho colectivo que involucra no solo la ausencia de guerra, sino también la presencia de condiciones que permitan una convivencia pacífica, la justicia social, la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

De esta forma, el Estado debe garantizar el derecho humano y fundamental de la paz, pero también se dispone que la ciudadanía asuma tareas y responsabilidades para que la paz sea una realidad. Este deber se ve reforzado en el artículo 95 de la Constitución en varios de sus numerales, estableciendo que:

ARTÍCULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

(...)

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias

⁵ Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁶ Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>

ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

(...)

4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*

(...)

6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006 refiere que:

“La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento”.

Estas disposiciones normativas y jurisprudenciales establecen que la ciudadanía debe obrar conforme al principio de solidaridad social y asumiendo el deber de defender y difundir la cultura de paz. Del mismo modo, la construcción de la paz hace parte de la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Desde el marco constitucional, se implementan elementos para brindar garantías al derecho y deber de construir la paz de los colombianos. La paz es el derecho de todas las personas, los grupos y los pueblos a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. Disposiciones a las que no puede ser ajeno el Congreso de la República el cual desde la promoción de iniciativas legislativas y el control político es un actor clave para la vigilancia, seguimiento y verificación de los compromisos adoptados por el Estado para la construcción, logro y consolidación de la paz.

2. Marco Normativo.

Hablar de paz en Colombia es contar con un marco jurídico robusto el cual deja en evidencia el deseo y la búsqueda de la materialización de este derecho:

- **Constitución Política de 1991. Artículo 22:** “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

- **Ley 5ª de 1992.** “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.

“Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes

orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.”

En este sentido, para darle carácter permanente a la Comisión de Paz y Posconflicto que hasta el momento ha sido accidental, es necesario realizar modificaciones al Reglamento del Congreso (Ley 5 de 1992), estableciendo dentro de esta la importancia de esta comisión para la construcción y consolidación de la paz y la reconciliación nacional.

- **Ley 418 de 1997.** *“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”*

Dispone el artículo 1° de la iniciativa legislativa que.

Las normas consagradas en la presente ley tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia.

- **Acto Legislativo 1 de 2012.** *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”.*

Refiere el artículo 1 que adiciona el artículo transitorio 66 al marco constitucional que:

“Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación [...]”.

- **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.** El Acuerdo suscrito con posterioridad a las negociaciones iniciadas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP señala que:

La terminación de la confrontación armada significará, en primer lugar, el fin del enorme sufrimiento que ha causado el conflicto. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole, sin olvidar el amplio número de poblaciones que han sido afectadas de una u otra manera a lo largo y ancho del territorio, incluyendo mujeres, niños, niñas y adolescentes, comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y Rom, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, gremios económicos, entre otros. No queremos que haya una víctima más en Colombia.

En segundo lugar, el fin del conflicto supondrá la apertura de un nuevo capítulo de nuestra historia. Se trata de dar inicio a una fase de transición que contribuya a una mayor integración de nuestros territorios, una mayor inclusión social en especial de quienes han vivido al margen del desarrollo y han padecido el conflicto y a fortalecer nuestra democracia para que se despliegue en todo el territorio nacional y asegure que los conflictos sociales se tramiten por las vías institucionales, con plenas garantías para quienes participen en política.

Se trata de construir una paz estable y duradera, con la participación de todos los colombianos y colombianas. Con ese propósito, el de poner fin de una vez y para siempre a los ciclos históricos de violencia y sentar las bases de la paz, acordamos los puntos de la Agenda del Acuerdo General de agosto de 2012, que desarrolla el presente Acuerdo.

- **Acto Legislativo 1 de 2016.** *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

El artículo 3° que establece que:

“El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones”.

- **Acto Legislativo 2 de 2017.** *Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.*

El artículo 1° establece que:

En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

V. Discusión en la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El dieciséis (16) de abril de 2024 mediante Acta número 43, se aprobó la iniciativa legislativa en mención, la cual fue anunciada el tres (03) de abril de 2024. **Se radicaron veinte (20) proposiciones de las cuales tres (03) quedaron como constancia y diecisiete (17) fueron avaladas.** A los artículos 1°, 8°, 10, 11 y 12 no les fueron radicados proposiciones, se votaron tal como estaban en el informe de ponencia.

Congresista que presenta la Proposición	Artículo que modifica o adiciona	Cambio Propuesto	Observaciones: Razones de la aceptación o no aval de la proposición
R. Carlos Felipe Quintero Ovalle	Artículo 2°	La proposición tiene como objetivo eliminar la duplicidad que se genera con el artículo 4° en la redacción.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Pedro José Suárez Vacca	Artículo 2°	La proposición elimina el inciso que crea duplicidad en la redacción con el artículo 4 de la presente iniciativa.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Astrid Sánchez Montes de Oca	Artículo 3°	La proposición establece modificaciones en la redacción de los verbos.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Piedad Correal Rubiano	Artículo 3°	La proposición adiciona el aparte “restablecimiento de derechos” como parte del objetivo de esta.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Karyme Cotes Martínez	Artículo 3°	La proposición realiza modificaciones a la redacción del artículo con el objetivo de dejar claridad sobre las competencias de la comisión y no inmiscuirse en las funciones del ejecutivo.	<u>Proposición que la autora deja como constancia.</u>
R. Duvalier Sánchez Arango	Artículo 4°	La proposición tiene como objetivo establecer precisiones sobre la forma en la que se conformará la Comisión Legal de Paz y posconflicto.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Piedad Correal Rubiano	Artículo 4°	La proposición tiene como objetivo adicionar un párrafo que establece que la conformación de la comisión será por el sistema de cociente electoral.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Astrid Sánchez Montes de Oca	Artículo 4°	La proposición tiene como objetivo adicionar un párrafo que establece la existencia de representación en la Comisión cuando se creen curules adicionales o especiales con la suscripción de nuevos acuerdos de paz.	<u>Proposición Avalada</u>

<i>Congresista que presenta la Proposición</i>	<i>Artículo que modifica o adiciona</i>	<i>Cambio Propuesto</i>	<i>Observaciones: Razones de la aceptación o no aval de la proposición</i>
R. Pedro José Suárez Vacca	Artículo 4°	La proposición establece como transitorio el artículo de los 16 representantes de las llamadas curules de paz, quienes estarán en el Congreso por los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Karyme Cotes Martínez	Artículo 4°	La proposición tiene como objetivo variar la redacción en relación a la representatividad de las 16 curules de paz.	<u>Proposición que la autora deja como constancia, dado que ya existía una como avalada en los mismos términos.</u>
R. Piedad Correal Rubiano	Artículo 5° numeral 6	La proposición tiene como objetivo modificar el numeral 6 haciendo énfasis en el aparte “restablecimiento de los derechos de las víctimas”.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Piedad Correal Rubiano	Artículo 5° numeral 12	La proposición busca señalar que la Comisión Legal también podrá promover y celebrar audiencias públicas, simposios, mesas de trabajo y conversatorios.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Piedad Correal Rubiano	Artículo 5° numeral 17	La proposición tiene como objetivo establecer como una función de la Comisión el realizar seguimiento cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Piedad Correal Rubiano	Artículo 5°	La proposición adiciona un numeral sobre la función de la Comisión de hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Astrid Sánchez Montes de Oca	Artículo 5°	La proposición adiciona un numeral en relación a la presentación de proyectos con enfoque diferencial para comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Catherine Juvinao Clavijo	Artículo 5°	La proposición realiza modificaciones a los numeral 3°, 4° y 5° estableciendo disposiciones sobre el Acuerdo de Paz con las FARC y la Política de Paz Tota.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Karyme Cotes Martínez	Artículo 6°	La proposición establece las reglas de las sesiones conjuntas, estableciendo claridad sobre la forma de tomar decisiones.	<u>Proposición Avalada</u>
R. Astrid Sánchez Montes de Oca	Artículo 7°	La proposición establece modificaciones a la redacción en lo que atañe a los tipos de violencia.	<u>Proposición Avalada</u>

<i>Congresista que presenta la Proposición</i>	<i>Artículo que modifica o adiciona</i>	<i>Cambio Propuesto</i>	<i>Observaciones: Razones de la aceptación o no aval de la proposición</i>
R. Carlos Felipe Quintero Ovalle	Artículo 9°	La proposición tiene como objetivo suprimir el cargo de Asesor II.	<u>Proposición que el autor deja como constancia.</u>
R. Heráclito Landinez Suárez	Artículo 9°	La proposición realiza precisiones en el numeral del articulado que se modifica de la Ley 5ª de 1992.	<u>Proposición Avalada</u>

VI. Pliego de Modificaciones.

Se realizan modificaciones atendiendo a los compromisos adquiridos durante el debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

De igual forma, y atendiendo al trabajo realizado por esta Corporación y teniendo en cuenta que existe en trámite el **Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2023 Senado – 023 de 2022 Cámara, acumulado**

con los Proyectos de Ley Orgánica número 057 de 2022 Cámara y 099 de 2022 Cámara y con el objetivo de evitar duplicidad normativa; se realizan ajustes a la iniciativa legislativa para dejar claridad que se creará una Comisión Legal de Paz y Posconflicto en la Cámara de Representantes y otra en el Senado de la República y que están podrán sesionar para el mejor desarrollo de sus funciones de forma conjunta.

Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto <u>de la Cámara de Representantes y del Senado</u> del Congreso de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.	El querer de los autores de la iniciativa fue la existencia de la Comisiones Legales en cada una de las Cámaras que sesionarán de forma conjunta; para ello se realizan ajustes de redacción para dejar claridades que se crean una Comisión Legal en la Cámara de Representantes y una en el Senado de la República.
ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así: “Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.		SIN MODIFICACIONES

<p>Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta Comisión tiene por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando crear espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano.</i></p> <p><i>Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto también apoyará escenarios de mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, así como realizar seguimiento a los procesos de negociación con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político.</i></p> <p><i>La Comisión podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.</i></p>	<p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. <u>Esta Comisión tiene La Comisión legal de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán como</u> por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando <u>la creación de</u> espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano, <u>incluyendo procesos de acercamiento, conversaciones y/o negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley o con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, y la implementación de las acciones o mecanismos a los que se pudieren llegar en procura de la paz.</u></i></p> <p><i>Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno Nacional, podrán participar en los</u> también apoyará escenarios de mediación y en los procesos de diálogo y negociación <u>con grupos armados organizados al margen de la Ley y en los acercamientos con estructuras de crimen de alto impacto con los que se pudieren estar negociando mecanismos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento</u> en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, así como realizar seguimiento a los procesos de negociación con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político.</i></p>	<p>Se realizan modificaciones atendiendo a la proposición presentada por la Representante Karyme Cotes Martínez, la cual quedo como constancia y se estableció el compromiso de incluirla en la presente ponencia.</p>

<p>Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Observaciones</p>
	<p><i>La Comisión <u>Legal de cada cámara</u> podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</i></p> <p>Parágrafo Transitorio. <i>Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz por derecho propio serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.</i></p> <p>Parágrafo 1º. <i>La conformación de esta Comisión se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.</i></p> <p>Parágrafo 2º. <i>Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.</i></p> <p>Parágrafo 3º. <i>Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto, tendrá dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de acuerdo con el cuociente electoral de manera directa a las curules creadas.</i></p>	<p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>de para</u> cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</i></p> <p>Parágrafo Transitorio. <i>Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz por derecho propio serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.</i></p> <p>Parágrafo 1º. <i>La conformación de <u>la esta</u> Comisión <u>en cada cámara</u> se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.</i></p> <p>Parágrafo 2º. <i>Los integrantes de la Comisión <u>en cada cámara</u> serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.</i></p> <p>Parágrafo 3º. <i>Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>de cada una de las cámaras</u>, tendrá dos (2) miembros adicionales, <u>los</u> tas <u>asignados</u> asignadas <u>de acuerdo</u> con el cuociente electoral de manera directa a las <u>nuevas</u> curules creadas.</i></p>	<p>Se realizan precisiones sobre la existencia de la Comisión Legal en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República.</p>

Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 610. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.</i> <i>2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.</i> <i>3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</i> <i>4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.</i> 	<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 610. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán</u> las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.</i> <i>2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.</i> <i>3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</i> <i>4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.</i> 	<p>Se realizan precisiones sobre la existencia de la Comisión Legal en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República.</p>

<p>Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Observaciones</p>
<p>5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).</p> <p>6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.</p> <p>8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</p> <p>9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.</p> <p>10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p> <p>11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</p>	<p>5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).</p> <p>6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.</p> <p>8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</p> <p>9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.</p> <p>10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p>	

<p>Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Observaciones</p>
<p>12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</p> <p>13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</p> <p>14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</p> <p>15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.</p> <p>18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p>	<p>11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</p> <p>12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</p> <p>13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</p> <p>14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</p> <p>15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.</p> <p>18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p>	

<p>Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Observaciones</p>
<p>19. <i>Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”</i></p> <p>20. <i>Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</i></p> <p>21. <i>Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</i></p> <p>22. <i>Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.</i></p>	<p>19. <i>Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”</i></p> <p>20. <i>Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</i></p> <p>21. <i>Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</i></p> <p>22. <i>Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.</i></p>	

<p>Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Observaciones</p>
<p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple, aplicando en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas establecidas en la sección tercera del capítulo VI del título II de la Ley 5ª de 1992. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes.”</i></p>	<p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</u> se reunirá por convocatoria de sus Mesas Directivas <u>de forma individual o conjunta</u>, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por <u>la mayoría simple que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.</u></i></p> <p><i><u>En el caso de sesiones conjuntas, se aplicará</u> aplicando en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas establecidas en la sección tercera del capítulo VI del título II de la Ley 5ª de 1992.</i></p> <p><i>Las sesiones de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</u> no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes <u>de cada una de las cámaras.</u>”</i></p>	<p>Se realizan precisiones sobre la existencia de la Comisión Legal en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República.</p> <p>De igual forma, se realizan claridades sobre las sesiones individuales y conjuntas de las Comisiones Legales que se crean.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Elegir la Mesa Directiva.</i> <i>2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</i> <i>3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.</i> <i>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.</i> 	<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</u> tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Elegir la Mesa Directiva.</i> <i>2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</i> <i>3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.</i> <i>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.</i> 	<p>Se realizan precisiones sobre la existencia de una Comisión Legal en la Cámara de Representantes y otra en el Senado de la República.</p> <p>Se adiciona un numeral para precisar que será atribución de la Comisión Legal escoger su Secretario.</p>

<p>Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes</p>	<p>Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>Observaciones</p>															
<p>5. <i>Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.</i></p> <p>6. <i>Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</i></p> <p>7. <i>Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.</i></p> <p>8. <i>Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</i></p> <p>9. <i>Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz.</i></p>	<p>5. <i>Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.</i></p> <p>6. <i>Elegir de forma conjunta los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</i></p> <p>7. <i>Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.</i></p> <p>8. <i>Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</i></p> <p>9. <i>Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz.</i></p> <p>10. <i>Elegir al Secretario (a) de cada una de las Comisiones.</i></p>																
<p>ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.</i></p>	<p>ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple al inicio de cada legislatura cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran cada una de las Comisiones Comisión.</i></p>																
<p>ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:</p> <p>2.6.15. Comisión Legal de Paz y Posconflicto</p> <table border="1" data-bbox="167 2107 621 2390"> <thead> <tr> <th>Nº de cargos</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) Ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa (o)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a) II</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	Nº de cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5	1	Mecanógrafa (o)	03	1	Asesor (a) II	8		<p>SIN MODIFICACIONES</p>
Nº de cargos	Nombre del Cargo	Grado															
1	Secretario (a) de la Comisión	12															
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5															
1	Mecanógrafa (o)	03															
1	Asesor (a) II	8															

Texto Aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.	Observaciones
<p>ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	<p>ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>creadas mediante la presente ley en la Cámara de Representantes y el Senado de la República.</u></p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto <u>de la Cámara de Representantes y el Senado de la República,</u> serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	<p>Se realizan precisiones en la redacción.</p>
<p>ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto <u>de la Cámara de Representantes y el Senado de la República</u> podrán tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Se realizan precisiones en la redacción.</p>
<p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de <u>las Comisiones creadas por la presente ley.</u> Comisión.</p>	<p>Se realizan precisiones en la redacción.</p>

VII. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que:

“[...] El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el

artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar [...]”.

De esta forma, la Ley 2003 de 2019 en su artículo 1° señala que:

“[...] El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

[...] Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

*a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores [...]*** (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Atendiendo lo dispuesto en la norma, es claro que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003. Por lo que, al ser una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual para los congresistas.

VIII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece, en su artículo 7 que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En este sentido, es pertinente señalar que la presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal. Por lo tanto, atendiendo a la autonomía financiera y administrativa que tiene cada una de la Cámaras del Congreso de la República, es pertinente señalar que los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-911 de 2007 que el impacto fiscal no puede impedir que la Rama Legislativa cumpla con sus funciones constitucionales y legales de hacer leyes. Expresando que:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República,

con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

Lo anterior permite concluir que lo que se busca con esta interpretación es que las normas que se dicten estén acorde a las realidades macroeconómicas; no se busca la creación de barreras que impidan la ejecución de la función legislativa, ni la creación de poderes de veto legislativo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

IX. CONCLUSIONES

La iniciativa legislativa que se somete a consideración eleva a rango legal la Comisión de Paz y Posconflicto en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, la cual hasta el momento es una Comisión de carácter accidental. Con esta propuesta normativa se tecnifica y fortalece la labor realizada por esta comisión en cada una de las cámaras, logrando que esta cumpla con las actividades necesarias para garantizar el derecho humano y fundamental a la paz.

X. PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara – 193 de 2022 Senado**, “*por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*”, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Ponente

XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE 2022 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. La Comisión legal de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán como objetivo propender por la creación de espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano, incluyendo procesos de acercamiento, conversaciones y/o negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley o con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, y la implementación de las acciones o mecanismos a los que se pudieren llegar en procura de la paz.

Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República con previa autorización del Gobierno nacional, podrán participar en los escenarios de mediación y procesos de diálogo y negociación con grupos armados organizados al margen de la Ley y en los acercamientos con estructuras de crimen de alto impacto con los que se pudieren estar negociando mecanismos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento

La Comisión Legal de cada cámara podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.

Parágrafo Transitorio. Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz por derecho propio serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.

Parágrafo 1º. La conformación de la Comisión en cada cámara se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los integrantes de la Comisión en cada cámara serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.

Parágrafo 3º. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de cada una de las cámaras, tendrá dos (2) miembros adicionales, los cuales serán asignados de manera directa a las nuevas curules creadas.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.

2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.

3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados

o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.

5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio define dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).

6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.

8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.

9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.

10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.

12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.

13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.

14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados

con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.

15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.

16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.

18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.

19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”

20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.

21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

22. Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República se reunirán por convocatoria de sus Mesas Directivas de forma individual o conjunta, como mínimo una vez al mes. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría

simple que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

En el caso de sesiones conjuntas, se aplicará en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas en la sección tercera del capítulo VI del título II de la Ley 5ª de 1992.

Las sesiones de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las cámaras.”

ARTÍCULO 7º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.
5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.
6. Elegir de forma conjunta los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.
9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz.
10. Elegir al Secretario (a) de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República estará conformada por una Presidencia

y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple al inicio de cada legislatura, con representación de los partidos políticos que integran cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15. Comisión Legal de Paz y Posconflicto

Nº de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	12
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5
1	Mecanógrafa (o)	03
1	Asesor (a) II	8

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto creadas mediante la presente ley en la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto de la Cámara de Representantes y el Senado de la República podrán tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de las Comisiones creadas por la presente ley.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Representante a la Cámara
 Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
NÚMERO 272 DE 2023 CÁMARA – 193 DE
2022 SENADO**

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir su objeto, funciones, atribuciones, integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta Comisión tiene por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando crear espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano.

Parágrafo. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto también apoyará escenarios de mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, así como realizar seguimiento a los procesos de negociación con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político.

La Comisión podrá apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la

realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por once (11) senadores y diecinueve (19) representantes a la Cámara, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.

Parágrafo Transitorio. Los 16 representantes de las Circunscripciones Transitorias Especial de Paz por derecho propio serán integrantes de la Comisión de Paz y Posconflicto de la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales 2022 a 2026 y 2026 a 2030.

Parágrafo 1º. La conformación de esta Comisión se realizará conforme al Sistema de Cociente electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.

Parágrafo 3º. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto, tendrá dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de acuerdo con el cociente electoral de manera directa a las curules creadas.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.

2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.

3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados

o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.

5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz, para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).

6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.

8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.

9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.

10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.

12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.

13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.

14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.

15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.

16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.

18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.

19. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.”

20. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.

21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

22. Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes.

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple, aplicando en todo caso las reglas establecidas para las sesiones conjuntas establecidas en la sección tercera del capítulo VI del título II de la Ley 5ª de 1992. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes”.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

“Artículo 61Q. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.
5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.
6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.
9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz.

ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61R. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15. Comisión Legal de Paz y Posconflicto

Nº de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	12
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5
1	Mecanógrafa (o)	03
1	Asesor (a) II	8

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley Orgánica según consta en Acta número 43 de Sesión de abril 16 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 03 de abril de 2024 según consta en Acta número 42.


 DUVANIER SÁNCHEZ ARANGO
 Ponente Coordinador


 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
 Vicepresidente


 AMPARO X. CALDERÓN BERDOMO
 Secretaria